Artículo 141. Sujetos obligados

1. Estarán sujetos a la obligación de cotizar los trabajadores y asimilados comprendidos en el campo de aplicación del Régimen General y los empresarios.

2. La cotización comprende aportaciones de los empresarios y de los trabajadores.

- **Trabajadores**: Aportan una parte de su salario, que se descuenta directamente de su nómina.
- **Empresarios**: Aportan otra parte, que corresponde a una obligación legal para asegurar que el trabajador tenga acceso a las prestaciones del sistema.

La cotización se realiza mensualmente y varía según el salario y el tipo de contingencia (común, accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, etc.).

3. Para accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, la cotización completa corre a cargo exclusivamente de los empresarios.

Artículo 18: Obligatoriedad

1. Cotización obligatoria:- Aplicable en todos los regímenes del sistema de Seguridad Social y por conceptos recaudados conjuntamente (desempleo, FOGASA, formación profesional, etc.).

2. Inicio de la obligación:- Desde el inicio de la actividad, según normas de cada régimen.

3. Responsables: - Personas físicas, jurídicas o entidades obligadas por las normas reguladoras o responsables solidarios, subsidiarios o sucesores mortis causa.

4. Procedimiento recaudatorio:- Puede dirigirse contra quien reciba efectivamente los servicios de los trabajadores, aunque no figure formalmente como empresario

Artículo 19: Bases y tipos de cotización

1. Determinación anual:- Establecidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.
2. Límites de bases:

- Máximo: Cuantía fijada anualmente.
- Mínimo: Salario mínimo interprofesional incrementado en un sexto.

3. Actualización de topes máximos:

- Porcentaje igual al de la revalorización de pensiones contributivas (art. 58.2).

4. Contingencias específicas:- Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales: Según tarifas legales de primas. - Bases para desempleo, FOGASA y formación profesional: Igual a la base de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Artículo 19 bis: Cotización adicional de solidaridad

1. Aplicación:- Retribuciones que superen la base máxima de cotización en trabajadores por cuenta ajena.

Art.147
1. La base de cotización es la remuneración total que percibe el trabajador, incluyendo en metálico o especie, prorrateada anualmente. Las percepciones por vacaciones no disfrutadas se cotizan al finalizar el contrato.

2. No se computan en la base de cotización:

a) Asignaciones por gastos de locomoción,
b) Indemnizaciones por fallecimiento, traslados, suspensiones y despidos,
c) Prestaciones de la Seguridad Social,
d) Horas extraordinarias, excepto para accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

3. Los empresarios deben comunicar a la Tesorería General de la Seguridad Social los conceptos retributivos abonados.

4. El Ministerio de Empleo puede establecer el cómputo de horas extraordinarias en ciertos sectores.

2. Tramos de cotización:

- 5,5 % para la parte que supere la base máxima hasta el 10 %.
- 6 % para la parte entre el 10 % y el 50 % superior a la base máxima.
- 7 % para la parte que exceda el 50 %.

3. Distribución:- Misma proporción entre empresario y trabajador que en contingencias comunes

Un trabajador tiene una retribución mensual de **6.000 euros**, y la base máxima de cotización establecida para su grupo es de **4.000 euros**.

Calcula la **cotización adicional de solidaridad** que corresponde a su retribución, aplicando los siguientes tramos establecidos en el artículo 147 de la Ley de la Seguridad Social:

- **5,5%** para la parte de retribución comprendida entre la base máxima de cotización y la cantidad superior a la base máxima en un **10%**.
- **6%** para la parte de retribución comprendida entre el **10% superior a la base máxima de cotización** y el **50%**.
- **7%** para la parte de retribución que supere el anterior porcentaje

Un trabajador tiene una retribución mensual de 6.000 euros, mientras que la base máxima de cotización establecida es de 4.000 euros. Según el artículo sobre la **cotización adicional de solidaridad**, ¿cuál sería la cotización adicional total que se aplicaría sobre el salario del trabajador?

A) 118 euros
B) 150 euros
C) 220 euros
D) 96 euros

La cotización adicional se aplica sobre la parte del salario que exceda la base máxima de cotización.
El salario es de 6.000 euros y la base máxima es de 4.000 euros, por lo que la diferencia es de 2.000 euros.

El primer tramo (5,5%) aplica sobre la diferencia entre 4.000 y 4.400 euros (400 euros), resultando en **22 euros**.

El segundo tramo (6%) aplica sobre la diferencia entre 4.400 y 6.000 euros (1.600 euros), resultando en **96 euros**.

El tercer tramo no aplica ya que el salario no supera los 6.000 euros.
La cotización total adicional es **22 euros + 96 euros = 118 euros**.

Primer tramo (5,5% sobre 400 euros): **22 euros**.
Segundo tramo (6% sobre 1.600 euros): **96 euros**.
Tercer tramo (7% sobre la diferencia que excede 6.000 euros): **No aplica**.

Si el trabajador ganara **7.000 euros**, aplicaría los tres tramos de la cotización adicional de solidaridad, ya que la retribución excede la base máxima de cotización y supera los límites de los tramos descritos en el artículo.

- **Primer tramo**: 5,5% sobre 400 euros = **22 euros**.
- **Segundo tramo**: 6% sobre 1.600 euros = **96 euros**.
- **Tercer tramo**: 7% sobre 1.000 euros = **70 euros**.

total de la cotización adicional de solidaridad:
22 euros + 96 euros + 70 euros = 188 euros

Decreto 2064/1995, 22 diciembre

Artículo 12: Nacimiento

1. Inicio de la obligación de cotizar:
- Con el inicio de la actividad profesional o situación relacionada con ella.
- La solicitud de afiliación/alta surte el mismo efecto, salvo desestimación motivada.

2. No presentación de solicitud:- No impide el nacimiento de la obligación desde el momento establecido para cada Régimen.

3. Contingencias específicas:- Para accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, la obligación de cotizar existe incluso si la empresa no ha concertado la protección.

En tal caso, las cuotas debidas se devengaran a favor de la Tesorerıa General de la Seguridad Social

Artículo 13: Duración de la obligación de cotizar

1. Período de cotización:- Durante la actividad, prestación de servicios o situación conexa.

2. Continuidad en ciertas situaciones:
- Incapacidad temporal, maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo/lactancia, representación sindical, desempleo contributivo/asistencial, entre otras.

Artículo 14: Extinción de la obligación de cotizar

TGSS curse la baja de oficio, por conocer el cese en el trabajo

1. Cese de la obligación:- Con el cese del trabajo, actividad o situación determinante, si se comunica la baja en tiempo y forma. (3 días naturales mediante modelo oficial correspondiente)

2. Baja fuera de plazo o sin comunicar:- La obligación persiste hasta que la Tesorería General de la Seguridad Social conozca el cese.

3. Baja de oficio:- La extinción opera desde la actuación inspectora o recepción de documentos acreditativos del cese.

4. Prueba en contrario:- Los interesados pueden probar que la actividad no inició o cesó en otra fecha.

5. Continuidad en situaciones asimiladas al alta: La obligación persiste en ciertos casos aunque se solicite y reconozca la baja.

Artículo 15: Liquidación de las cuotas

1. Obligación de liquidar cuotas:- Incluye determinar cuotas, recargos e intereses aplicando los tipos de cotización sobre las bases.

2. Sistemas de liquidación:

- **Autoliquidación:**Por sujetos responsables, salvo excepciones.
Dichos sujetos responsables deberan transmitir las liquidaciones de cuotas a la Tesorerıa General de la Seguridad Social a traves de medios electronicos

salvo en los casos en que proceda la presentacion de los documentos de cotizacion correspondientes a cada perıodo a liquidar.

- **Liquidación directa:**Por la Tesorería General a solicitud del sujeto responsable. → por medios electronicos.

- **Liquidación simplificada:**Por la Tesorería General si el alta fue solicitada en plazo.

1. **Sistema de liquidación simplificada**
   - Es un sistema en el que la TGSS asume el cálculo de las cuotas que deben ingresarse a la Seguridad Social, facilitando este proceso para los sujetos obligados (empresas o trabajadores).
1. **Determinación por la TGSS**
   - La Tesorería General realiza el cálculo de las cuotas automáticamente, sin necesidad de que el sujeto obligado realice directamente el cálculo o presente datos adicionales, salvo los requeridos para la afiliación y alta.
1. **Condición necesaria**
   - Para que el cálculo sea realizado por la TGSS, el sujeto obligado (normalmente el empresario) debe haber solicitado el **alta** de los trabajadores o de las actividades a las que se refieren esas cuotas **dentro del plazo reglamentario**
   - Esto significa que el empresario debe cumplir con las obligaciones administrativas iniciales, como comunicar la contratación de trabajadores en tiempo y forma.
1. **Exoneración de otras obligaciones**
   - Si se cumplen los requisitos (alta solicitada a tiempo), el sujeto obligado no estará obligado a realizar las tareas administrativas descritas en los párrafos anteriores del artículo, como la determinación o comunicación directa de las bases de cotización.

Ejemplo práctico:
- Una empresa contrata a un trabajador y comunica su alta a la TGSS dentro del plazo establecido (por ejemplo, antes de que el trabajador inicie su actividad).
- En este caso, la TGSS se encarga de calcular automáticamente las cuotas de la Seguridad Social que corresponden por ese trabajador, sin que la empresa tenga que realizar cálculos adicionales o presentar información extra sobre las bases de cotización.
- Si la empresa no comunicara el alta a tiempo, perdería este beneficio y tendría que cumplir con todas las obligaciones de determinación y liquidación manualmente, además de enfrentar posibles sanciones.

Artículo 16: Período de liquidación

1. Definición:- Plazo al que se refieren las operaciones necesarias para determinar y pagar las cuotas.

2. Duración estándar:- Mensualidades naturales completas, salvo que se autoricen períodos distintos.

3. Reglas especiales:
- **Horas, días, semanas:**Liquidación por mes natural correspondiente.
- **Conceptos no periódicos o superiores a un mes:**Prorrateo en liquidaciones mensuales.
- **Retroactividad y complementarias:**Liquidación separada según las condiciones vigentes en cada mes afectado.

Imagina que en diciembre un trabajador recibe un bonus que corresponde a los meses de enero a noviembre. Aunque el pago se haga en diciembre, las cotizaciones deben calcularse como si ese bonus se hubiera distribuido en los meses anteriores. Para hacerlo correctamente:

- Se recalculan las bases de cotización de cada uno de esos meses (enero a noviembre) incluyendo la parte proporcional del bonus.
- Luego, se realiza una **liquidación complementaria**, que es como un ajuste adicional, aplicando los límites y reglas que estaban vigentes en esos meses.

Un trabajador gana un bonus anual de 1.200 €, pagado en diciembre. Este bonus corresponde a los meses de enero a noviembre (100 € por mes). En este caso:

1. Aunque se pague en diciembre, se debe calcular cuánto de ese bonus corresponde a cada mes anterior.
2. Para cada mes (enero a noviembre), se ajusta la base de cotización incluyendo esos 100 € adicionales.
3. Se realiza una liquidación complementaria para regularizar las cotizaciones de esos meses, aplicando los límites y reglas de cada uno.

Artículo 17: Deducciones

1. Deducciones permitidas:- Corrección de bases, minoración de tipos, reducciones o bonificaciones según lo establecido.

- Aplicación de compensación y extinción de deudas conforme a los artículos 51 y 60 del Reglamento General de Recaudación.

Unicamente podran ser objeto de deduccion mediante correccion de la base, minoracion del tipo, reduccion o bonificacion de las cuotas,
→ Las liquidaciones de las cuotas ıntegras
→ Las liquidaciones de las cuotas fijas
⇒ cuando resulten procedentes, de acuerdo con lo previsto en los artıculos 51 y 60 RGTO DE RECAUDACIÓN

2. En sistema de autoliquidación:- Aplicadas por el sujeto responsable en liquidaciones dentro del plazo establecido.

3. En sistemas de liquidación directa y simplificada: Aplicadas por la Tesorería General en las liquidaciones de trabajadores en plazo.

4. Control: - Tesorería General y otros órganos verifican la correcta aplicación de deducciones, pudiendo emitir liquidaciones o reclamaciones administrativas si son incorrectas.

Artículo 18: Forma y plazos de liquidaciones

1. En sistema de autoliquidación:- Liquidaciones contienen datos necesarios para comprobación, transmitidas electrónicamente antes del último día natural del plazo de ingreso.

En el sistema de autoliquidación, las cuotas de la Seguridad Social deben incluir todos los datos necesarios para que la Seguridad Social pueda verificar, liquidar y gestionar la recaudación y las prestaciones correspondientes. Esto incluye deducciones, compensaciones y recargos aplicados por quienes son responsables de su pago.

Estas liquidaciones seran objeto de:
transmision electronica a la Tesorerıa General de la Seguridad Social
presentacion mediante los respectivos documentos de cotizacion, hasta el ultimo dıa natural del respectivo plazo reglamentario de ingreso,

con independencia de que las cuotas y los recargos que pudieran resultar aplicables se ingresen o no dentro de dicho plazo.

2. En sistema de liquidación directa:

- Solicitud hasta el penúltimo día del plazo reglamentario.

- Tesorería calcula liquidación con datos disponibles y aplica deducciones y compensaciones.

El cálculo de la liquidación se basa en los datos que la Tesorería General de la Seguridad Social posee, incluyendo los proporcionados por los responsables en procesos de inscripción, afiliación y variaciones de datos, así como otros en su poder.

Los responsables pueden solicitar que se reutilicen datos previamente comunicados para liquidaciones futuras.

EN RESUMEN :

La Tesorería General aplicará deducciones y compensará prestaciones abonadas en pago delegado con las cuotas adeudadas del mismo período, basándose en los datos proporcionados por las entidades gestoras y colaboradoras, según la Ley General de la Seguridad Social.

Si la liquidacion pudiera practicarse con los datos indicados, la Tesorerıa General de la Seguridad Social procedera a su calculo, emitiendo el documento electronico de pago y la relacion nominal de trabajadores dentro del plazo reglamentario de ingreso.

- Si los datos son insuficientes, informa al sujeto responsable, quien debe solventar la causa antes del penúltimo día del plazo.

De no solventarse la causa que impide la liquidacion, La TGSS dprocedera a reclamar el importe de las cuotas debidas

el sujeto responsable del ingreso podra solicitar a la Tesorerıa General de la Seguridad Social la practica de la liquidacion de las cuotas correspondientes a aquellos trabajadores cuyos datos permitan su calculo. En este caso, se emitira el documento electronico de pago de la cotizacion correspondiente a tales trabajadores y la relacion nominal referida a ellos.

18. F RECTIFICACIONES O ANULACIONES

Si la liquidación de cuotas se realiza antes del penúltimo día del plazo reglamentario, se considerará cumplida si:

1. Es posible una nueva liquidación dentro del plazo tras comunicar los datos necesarios.
2. No se puede realizar una nueva liquidación por causas imputables exclusivamente a la Administración.
3. Se solicita dentro del plazo la rectificación de errores atribuibles solo a la Administración, y la nueva liquidación se hace fuera de plazo.

En el sistema de liquidación simplificada, la Tesorería General realizará las liquidaciones automáticamente sin solicitud previa, considerándose presentadas en plazo según la Ley General de la Seguridad Social. Además, las cuotas de desempleo, FOGASA y formación profesional se liquidarán y comunicarán junto con las de la Seguridad Social, en el mismo plazo y forma.

Artículo 19: Control de las liquidaciones

La TGSS → podra comprobar la exactitud y veracidad de las operaciones efectuadas y de los datos utilizados o aportados para la liquidacion de las cuotas, cualquiera que sea el sistema por el que se haya procedido a su calculo o determinacion

tambien podran ejercitar funciones de control de las liquidaciones, dentro de sus respectivas competencias. → Las entidades gestoras y colaboradoras de la Seguridad Social

1. **Compensaciones y deducciones:**

- Entidades gestoras y colaboradoras comprueban exactitud y procedencia.

- Inician procedimientos de recaudación para compensaciones/deducciones indebidas, comunicando los datos necesarios a la Tesorería General.

3. Competencia:- Tesorería General asume control de liquidaciones si no está expresamente asignado a otro órgano.

Artículo 20. Formas de las liquidaciones administrativas de cuotas

La liquidación por falta de pago de cuotas puede ser realizada mediante reclamación de deuda por la Tesorería General de la Seguridad Social o mediante acta de liquidación, practicada por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, y elevada a definitiva por la Tesorería.

Artículo 22. Sujetos de la obligación de cotizar

1. Los trabajadores sujetos al Régimen General de la Seguridad Social y los empresarios por cuya cuenta trabajen.

2. Para contingencias comunes, la cotización incluye aportaciones del empresario y del trabajador.

3. Para accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, la cotización es exclusiva del empresario.

4. El empresario debe descontar y pagar las aportaciones del trabajador.

5. El empresario que no pague las aportaciones a tiempo incurre en responsabilidad.

6. El responsable del pago es el empresario, quien debe ingresar las aportaciones propias y de los trabajadores.

Artículo 23. Base de cotización

La base de cotización incluye la remuneración total que percibe el trabajador, incluyendo dinero o en especie.

Se prorratean las percepciones de vencimiento superior al mensual.

No se computan ciertos conceptos, como gastos de manutención, estancia, locomoción, indemnizaciones por despido, horas extraordinarias (salvo para accidentes de trabajo y enfermedades profesionales).

Los gastos de locomoción están excluidos si se usan medios de transporte público, pero se incluyen si exceden ciertos límites.

Los gastos de transporte que paga la empresa no cuentan para calcular la base de cotización si:

- Se usa transporte público y se presentan los justificantes adecuados.
- Se usa otro medio de transporte, pero se respetan los límites establecidos por la normativa fiscal.

Si el gasto supera esos límites, la parte que exceda **sí se sumará a la base de cotización**

A) Los gastos de manutencion y estancia, ası como los gastos de locomocion, cuando correspondan a desplazamientos del trabajador fuera de su centro habitual de trabajo para realizar el mismo en lugar distinto.

B) Las indemnizaciones por fallecimiento y las correspondientes a traslados, suspensiones, despidos y ceses, en los terminos previstos en el artıculo 109.2.c) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

De superar el importe de estas indemnizaciones los lımites establecidos en el citado artıculo, el exceso a incluir en la base de cotizacion se prorrateara a lo largo de los doce meses anteriores a aquel en que tenga lugar la circunstancia que las motive.
C) Las prestaciones de la Seguridad Social y las mejoras de las prestaciones por incapacidad temporal concedidas por las empresas.

D) Las asignaciones destinadas a satisfacer gastos de estudios del trabajador dispuestos por instituciones, empresarios o empleadores y financiados directamente por ellos para la actualizacion, capacitacion o reciclaje de su personal, cuando vengan exigidos por el desarrollo de sus actividades o las caracterısticas de los puestos de trabajo.

E) Las horas extraordinarias, salvo en la base de cotizacion por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sin perjuicio de la cotizacion adicional por tal concepto en los terminos establecidos en el artıculo 24 de este reglamento.